

LEY Nº 1309 (Original Nº 28)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Autorizando al Banco Provincial para donar terrenos destinados a la ampliación del pueblo de Molinos (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Banco Provincial para donar sin cargo, el terreno necesario para la ampliación del pueblo de Molinos comprendido en la propiedad "La Hacienda" y "Amaicha" y hasta diez hectáreas como máximo.

Art. 2°.- El P.E. por intermedio de la Dirección General de Obras Públicas, someterá al Directorio del Banco Provincial el proyecto de ampliación, el que contendrá el terreno destinado a oficinas públicas nacionales, provinciales, campo de deportes, cementerio y plaza pública.

Art. 3°.- Autorízase al Banco Provincial para donar gratuitamente el terreno a los vecinos del pueblo de "Molinos" que a la fecha de la promulgación de la presente ley, hayan edificado en terrenos pertenecientes a la propiedad "La Hacienda" y "Amaicha", cuya avaluación sea inferior a mil pesos y ser único bien de fortuna. Igualmente se autoriza al Banco Provincial de Salta, para donar gratuitamente a los vecinos del pueblo de Molinos, los terrenos necesarios para la ampliación de dicho pueblo, pertenecientes a las propiedades "La Hacienda" y "Amaicha" que estuvieren o no edificados y estén comprendidos en el plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas. Las donaciones de terrenos sin edificación, caducarán si dentro del término de 2 años, los beneficiarios no edificaren. (Ampliado por el Art. 1º de la Ley 1533/1935 -original 274-).

Art. 4°.- Los vecinos en igualdad de condiciones que los del artículo anterior, pero que la avaluación de la propiedad sea superior a mil pesos o tengan otros bienes, podrán adquirir el terreno al precio de diez centavos el metro cuadrado.

Art. 5°.- Exonérase del pago del impuesto de sellado y registro de las escrituras respectivas a los vecinos del pueblo de Molinos a cuyo favor se extiendan los contratos de transferencia, autorizándose las actuaciones en papel simple y libre de todo gasto. (*Modificado por el Art. 2º de la Ley 1533/1935 -original 274-*).

Art. 6°.- El P.E. reglamentará la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, de la provincia de Salta, a nueve días del mes de agosto del año mil novecientos treinta y dos.

E. ARIAS – Juan Arias Uriburu - Mariano F. Cornejo – Adolfo Aráoz

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 17 de 1932.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

ARAOZ – Adolfo García Pinto (hijo)

(1) Reglamentada por Decreto Nº 15340 del 29 de Octubre de 1932.